

Secretario
Radicación: 76-001-40-03-012 - 2.020-00264-00
REF: APREHENSION
DTE: GM FINANCIUAL COLOMBIA
DDO: GLORIA ORDOÑEZ FAJARDO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 587

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Valle, agosto dieciocho (281) de dos mil veinte (2.020).

Procede el Juzgado a verificar si la anterior demanda mediante la cual se solicita la aprehensión de un rodante adelantado por GM FINANCIUAL COLOMBIA, a través de apoderado judicial, contra GLORIA ORDOÑEZ FAJARDO, fue debidamente subsanada o no, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Leído el escrito mediante el cual se pretende subsanar las falencias detalladas por el despacho, encuentra este que no comparte los postulados esbozados por el apoderado de la parte demandante, pues contrario a su decir, no son formalismos los puntos anotados, sino requisitos claros que no se encuentran sujetos a interpretación alguna como lo hace el togado, el poder indica claramente la norma citada "debe" contener en su cuerpo mismo la dirección del correo electrónico, carga esta de quien lo otorga, como también al ser especial debe coincidir en un todo con el proceso seguir, determinando claramente quienes serán los sujetos tanto activos como pasivos que actuaran en la misma, lo cual no ocurre dentro del presente asunto. Así las cosas, el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 90 del C. General del Proceso,

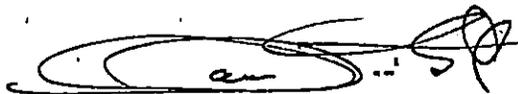
RESUELVE:

1º.- RECHAZAR como en efecto se hace la anterior demanda de aprehensión.

2º.- Dada la virtualidad imperante no es necesario hacer entrega de la demanda y/o sus anexos, pero si ordenar su archivo previa cancelación de su radicación en los libros que para tal fin se llevan en este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
del 28 de AGO 2020 a las 20:20
En estado de 56 de hoy
Secretaria

